

**RAD: 110013103004202100402**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C. VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTITRES (2023)

Siendo que la nulidad por indebida notificación se configura cuando la misma no se surtió conforme a la ley, más para el presente caso la misma demandada e incidentada está manifestando que no se han realizado las diligencias para su notificación del auto admisorio de la demanda conforme se dispone por los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso o la ley 2213 del 2022, razón por la cual el escrito de nulidad en tal sentido y con el referido argumento se torna improcedente.

Estese a lo ordenado en el cuaderno No 1 principal en donde se ha tenido entonces notificada por conducta concluyente.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN  
(3)

lgm



